



o Foly

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA CRGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

"PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS"

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS AMERICAMOS REPRESENTADOS EN EL DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; REUNIDA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ARTICULO I

Se modifica el texto del Preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedará redactado así:

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFEREN-CIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y scuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutus comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Maciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;



· Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas-de la Guerdo y de la Paz, reunida en la Ciuded de México, of route no la Ciuded de México de M

ARTICULO II

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

Artículo 1

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia,
fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones
Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo
regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los príncipios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar, la democracia representativa dentro del respeto al principio del nitervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, per medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y
- g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

Artículo 3

Los Abrados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el rea- peto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solicaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia re-a presentativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y sociál, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) Los Estados Americanos candanan la guerra de agresión: la victoria no da dereches.
- g) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- h) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanes deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- k) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de les países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

A

Articulo 8

El Consejo Permanente no formulara ninguna recomendación ni la Asamblea Ceneral temará decisión elguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijeda por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirachastacti 10 de diciembro de 1990.

Articulo 23

Las controversias internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedicientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plezo razonable.

Articulo 29

Los Estados Miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se compremeten a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 34

Los Estados Miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan seriós efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados Miembros.

Articulo 37

Los Estados Miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

6

- Gondiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afastan las emportaciones de los Estados Miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversibilidar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados Miembros menos desarrollados e intensificar su preceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad de accionar o las necesidades del equilibrio económico;
- b) La continuidad de ou deparrollo econômico y social mediante:
 - i. Mejores condiciones pera el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que evitan la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sasa a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
 - ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos, por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;
 - iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y
 - iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de les exportaciones de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Articulo 45

Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la recnología y la cultura, prientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Articulo 46

Los Estados Membros cooperarán entre si para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su deserrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente compromatidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Atticulo 49

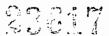
Los Estados Micubros forentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficarmente su cooperación en estas materias, y amplicaán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y loyes nacionales y los bratados vigentes.

Articulo 52

La Asamblea Genevel es el órgano supremo de la Organización de las Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, edemás de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del Sistema Interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionemiento de la Secretaría General, y
 - h) Aprebar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.



Artículo 63

En cado de alique armado al territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente ael Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tracado Enteramericano de Asistencia Recúproca por lo que ataña a los Estados Perter en dicho instrumento.

Articulo 81

El Consejo Permanente setuará provisionalmente camo Organo de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

ArtiCoulo 90

En el desempeto de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Articulo 91

Corresponde tembién al Consejo Permanenta:

- a) Ejecutur aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Miniseros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 58 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición da los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiaries, erganismos y comisiones;



- f) Considerar los informes de los etros Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos III manos, de la Secretaría General, de los organismos y conferenciaspecializados y de los demás órganos y entidades, y presentar la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que est ma del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 107

El Cemité Jurídico Interamericano estará integrado por once jurist nacionales de los Estados Miembros, elegidos por un período de cuat años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General ha la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parci y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración norm de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Conse Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecid en el párrafo anterior.

Articulo 116

El Secretario General, o su representante, podrá participar con v pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudic afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Est dos Miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán conformidad con-la-presente Carta.

Artículo 127

La sede de la Secretarfa General es la ciudad de Mashington, D.C.

ARTICULO III

- Se climinan los siguientes artículos de la Carta de la Organizaci de los Estados Americanos: 30, 31, 32, 33, 83, 84, 85, 86, 87 y 88.

ARTICULO IV

Se incorporan los siguientes nuevos artículos a la Carta de la Org nización de los Estados Americanos, así numerados:



Articulo 8

La condición de miembro de la Coganización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembres de las Maciones Unidas y a los territories no autónomos mencionados en el documento CEA/Ser.P, AG/doc.1939/85;04e157de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Erriculo 30

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responts En sabilidad común y solidaria de los Estados Miembros en el marco de los princípios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano. Ella deba comprender los campos aconómico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados Miembros y recpetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin atoduras ni condiciones de carácter político.

Articulo 31

La cooperación interamericans para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados Miembros.

Los Estados Miembros contribuirán a la cooperación interamericanapara el deserrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Articulo 32

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Articulo 33

Los Estados Miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, sen, entre etros, objetivos bácicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen esimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso uncional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;

- Nodernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímel nes equitativos y eficacés de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y amplisción de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acolerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- Condiciones urbanes que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Articulo 84

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 85

El Consejo Parmanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controvarsia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuardo el Consejo Termanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 86

El Consejo Permanence podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de lus Partes, previo consentimiento del Cobierno respectivo.

Articulo 37

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las partes, o cualquiera de estas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la resnudación de las relaciones entre ellas.

Articulo 143

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una muyor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.

ARTICULO V

Se consolidan los Capítulos VII, VIIÍ y IX de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en un único Capítulo VII, bajo el título de "Desarrollo Integral".

En consecuencia, se adecuará la numeración de los restantes capítulos de la Carta en el momento de elaborarse el texto integrado de la misma a que se refiere el artículo X del presente Protocolo.

ARTICULO VI

Se modifica la numeración de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como se indica a continuación:

el 8 será el 151 (disposición transitoria)

el 35 será el 36

el 37 será el 38

el 36 será el 37

el 38 será el 39

al 39 será al 40

q1 40 será el 41

el 41 será el 42

el 42'ser4 el 43

el 40 perá el 44

al 44 será el 45

el 45 será el 46

el 46 será el 47

el 47 será el 48 el 48 será el 49

al 49 scrá el 50

el 50 sarí el 51

cî 51 será el 52

el 52 será el 53

el 52 será el 54

el 54 será el 55

el 55 será el 56 el 56 será el 57

cl 57 será el 58

el 58 será el 59

el 59 será el 60

el 60 será el 61

el 61 será el 62 el 62 será el 63

el 63 será el 64

el 64 será el 65

el 65 será el 66

·c1 66 será el 67

el 67 será el 68

el 68 será el 69

el 69 será el 70

el 70 será el 71

el 71 será el 72

cl 72 será el 73

el 73 será el 74

el 74 será el 75

el 75 será el 76 el 77 será el 78

el 78 será el 79

el 79 será el 80

el 80 será el 81

el 81 será el 82 el 82 será el 83

el 89 será el 88

el 90 será el 89

el 91 será el 90

el 92 scrá el 91

el 93 será el 92

cl 94 será čl 93

in entre se se se de la faction de la commentation de la commentation de la commentation de la commentation de



21 95 será el 94 el 96 será el 95 el 97 será el 96 el 93 será el 97 el 95 será el 98 el 100 será el 99

al 100 será el 99 el 101 será el 100 el 102 será el 101 el 103 será el 102

el 103 será el 102 el 104 será el 103 el 105 será el 104 el 105 será el 105

el 107 será el 106 el 108 será el 107 al 109 será el 108 al 110 será el 109

el 111 será el 110 el 112 será el 111

el 113 será el 112 el 114 será el 113

el 115 será el 114 el 116 será el 115 el 117 será el 116

el 118 será el 117 el 119 será el 118

el 120 será el 119 el 121 será el 120

el 122 será el 121 el 123 será el 122

el 124 será el 123

el 125 será el 124 el 126 será el 125

el 127 será el 126 el 126 será el 127

el 129 será el 128

el 130 será el 129

el 131 será el 130 el 132 será el 131

el 133 será el 132

el 134 será el 133

el 135 será el 134 el 136 será el 135

el 137 será el 136

el 138 será el 137

el 139 será el 138

el 140 será el 139 el 141 será el 140

el 141 sera el 140 el 142 será el 141

el 143 será el 142

ARTICULO VII

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría Gengral, la

FCLIO 10

FCL19 310

cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratíficación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará dicho depósito oblos Gobiernos signatarios.

ARTICULO VIII

El presente Frotoccio queda abierto a la firma y ratificación de otros Estados Americanos que hubieren firmado y ratificado, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948, y el Protocolo de Fuenos Aires, del 27 de febrero de 1967, que introdujo refermas a la misma.

ARTICULO IX

El presente Protocolo entrará en vigor cuando los dos tercios de los actuales Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En el momento en que se cumple dicho raquisito entrará también en vigor para aquellos Estados que, sin ser actualmente miembros de la Organización, hayan pasado a serlo y hubieren depositado sus instrumentos de ratificación del presente Protocolo. En cuanto a los demás Estados, el presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO X

Al entrar en vigor el presente Protocolo, la Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta original, las reformas en vigencia introducidas por el Protocolo de Buenos Aires, y las reformas introducidas por el presente Protocolo. Ese texto integrado se publicará previa aprobación del Consejo Permanente de la Organización.

ARTICULO XI

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos poderes fueron hallados en plena y debida forma, firman el presente Protocolo, que ae llamará "Protocolo de Cartagena de Indias", en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta de los aextos originales en español, inglés, portugués y francés del Protocolo de Reformas a ela Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985 en el Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría. General de la Organización de los Estados Americanos.

17 de marzo de 1986

I hereby certify that the foregoing document is a single and faithful copy of the authentic texts in Spanish, English, Portuguese and French of the Protocol of Amendment to the Charter of the Organization of American States "Protocol of Cartagena de Indias", signed at Cartagena de Indias, Colombia, on December 5, 1985, at the Fourteenth Special Session of the General Assembly, and that the signed originals of these texts are on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

March 17, 1986

Certifico que o documento transcrito é cópia fiel e autêntica dos textos originais em espanhol, inglês, português e francês do Protocolo de Reforma da Carta da Organização dos Estados Americanos, "Protocolo de Cartagena das Índias", assinado em Cartagena das Índias, Colômbia, em 5 de dezembro de 1985, no Décimo Quarto Período Extraordinário de Sessões da Assembléia Geral, e que os textos assinados dos referidos originais encontram-se depositados na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

17 de março de 1986

Je certifie que le document qui précède est une copie fidèle et conforme aux textes authentiques en espagnol, anglais, portugais et français du Protocole d'Amendements de la Charte de l'Organisation des Etatas Américains "Protocole de Cartagena de Indias", signé à Cartagena de Indias, Colombie, le 5 décembre 1985, lors de la quatorzième session extraordinaire de l'Assemblée générale, et que les originaux signés de ces textes se trouvent déposés auprès du Secrétariat général de l'Organisation des Etats Américains.

17 mars 1986

THE TEXAL PROPERTY OF THE PROP

Por el Secretario General For the Secretary General Pelo Secretário-Geral Pour le Secrétaire général

Muy Carriers

Subsecretario de Asuntos Jurídicos Secretaría General de la OEA

Assistant Secretary for Legal Affairs OAS General Secretariat Subsecretário de Assuntos Jurídicos Secretaria-Geral da OEA

Sous-secrétaire pour les questions juridiques Secrétariat général de l'OEA